

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADANOLIS SANTODOMINGO DE QUIÑONES
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. No. 76001-3105-018-2024-00263-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver la contestación a la demanda por los llamados en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, quienes fueron notificadas el día 12 de julio de 2024, dando respuesta el día 18, 26 y 30 de julio de 2024, respectivamente, por lo que dichas contestaciones fueron presentadas en tiempo oportuno. Adicionalmente, se encuentra pendiente solicitud de aclaración por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2492

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que de las pruebas obrantes en el plenario se evidencia que el llamamiento en garantía de la parte codemandada COLFONDOS S.A. se soporta sobre la póliza de seguro previsional No. 9201408900114, la cual fue expedida por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por lo anterior, habrá lugar a aclarar el auto No. 2088 del 11 de julio de 2024, en lo que corresponde.

De otra parte, reposa en el expediente intervención del Ministerio Público a través de la Dra. Vivian Carolina Barliza Illidge, en su condición de Procuradora 8 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social, la cual será puesta en conocimiento.

Ahora bien, como quiera que los escritos de contestación fueron presentados con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en calidad de llamados en garantía.

En consecuencia, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., para ello se realizará audiencia virtual a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00263-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos y al Ministerio Público, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

Igualmente, se advierte a las partes y apoderados judiciales que, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 2088 del 11 de julio de 2024, en el sentido que para todos los efectos dentro del presente proceso, se entenderá como el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y no “ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.”

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la intervención del **MINISTERIO PÚBLICO** por intermedio de la Dra. Vivian Carolina Barliza Illidge, en su condición de Procuradora 8 Judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, portadora de la tarjeta profesional No. 70.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE EVER RÍOS ALZATE**, portador de la tarjeta profesional No. 105.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00263-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación y demás tramites de qué trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS, para el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA (08:10 A.M.)**, la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams).

Se advierte a las partes que, en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

DÉCIMO: Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que conforme al artículo 8, numeral 1 del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, **los participantes e intervinientes en la diligencia deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada**, además de prestar la colaboración requerida para la realización de la audiencia virtual, y coordinar lo pertinente para la asistencia virtual de sus testigos si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 78 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE AGOSTO DE 2024

En Estado No.- 140 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montañó

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

//CF

www.ramajudicial.gov.co

RAD. No. 76001-31-05-018-2024-00263-00

Código de verificación: **97f9f643b42be56cd1a990dbb7f6e32fed98973f187fd54dd0f28d85a272fc8**

Documento generado en 14/08/2024 04:26:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>